

42.902/07. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Regional Andaluza de Productores de Ganado Porcino y de la Dehesa Española» (Depósito número 1532).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por don Vicente López Pérez mediante escrito tramitado con el número 62586-5119.

La Asamblea general ordinaria celebrada el 18 de abril de 2007 adoptó por mayoría el acuerdo de modificar el texto íntegro de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta aparece suscrita por don Luís Collado Illa, en calidad de secretario con el visto bueno del presidente, don Vicente López Pérez.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995).

Madrid, 6 de junio de 2007.—El Director General, P. D. (O.M.: 11-07-2006, B.O.E.: 13-07-2006), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

42.903/07. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Española de Empresas de Consultoría», (Depósito número 4937).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación se ha tramitado con el número 60429-4901-60293.

La junta directiva celebrada el 1 de febrero de 2007 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 2 de los estatutos de esta asociación relativo al domicilio quedando fijado en la calle Monte Esquinza, número 34, 2.º b, de la localidad de Madrid.

El Acta de la reunión aparece suscrita por D. Eduardo Mendicutti, en calidad de secretario general, con el visto bueno del presidente, don Diego Pavía.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril de 1995).

Madrid, 6 de junio de 2007.—El Director General, P. D. (O.M.: 11-07-2006, B.O.E.: 13-07-2006), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

42.910/07. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Fabricantes de Cales y Derivados de España». (Depósito número 6649).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General,

al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Ignacio Eugui Rodríguez mediante escrito tramitado con el número 61145-61145-60953.

La Asamblea general extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2006 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 5, 6, 8, 18, 25, 28, 29 y 30 y la sustitución del capítulo VII por uno nuevo, de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta aparece suscrita por D. Ignacio Eugui Rodríguez, en calidad de Secretario General de la asociación.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 6 de junio de 2007.—El Director General, P.D. (O.M. 11-7-2006, B.O.E. 13-7-2006), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

42.911/07. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Empresas de Trabajos Verticales». (Depósito número 5268).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. David Cendal Moreda mediante escrito tramitado con el número 62948-5175.

La Asamblea general extraordinaria celebrada el 13 de abril de 2007 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 2 y 42 de los estatutos de esta asociación.

El artículo 2 fija el nuevo domicilio social en la calle Diego de León, número 31, 1.º c, de la localidad de Madrid.

La certificación del Acta aparece suscrita por D. Antonio Marí Planells, en calidad de Secretario, con el visto bueno del Presidente, D. Manuel Forcat Balcells.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 6 de junio de 2007.—El Director General, P.D. (O.M. 11-7-2006, B.O.E. 13-7-2006), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

42.912/07. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Agencias de Viajes». (Depósito número 2466).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada asociación, depositados en esta Dirección General,

al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Francisco Carnerero Benítez mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2007 y se ha tramitado con el número 63021-5177.

La Asamblea celebrada el 27 de marzo de 2007 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 1 y 5 de los estatutos de esta asociación.

El Acta de la asamblea aparece suscrita por D.ª Marián Muro Ollé, en calidad de Secretario, con el visto bueno del Presidente, D. Francisco Carnerero Benítez.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 6 de junio de 2007.—El Director General, P.D. (O.M. 11-7-2006, B.O.E. 13-7-2006), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

42.913/07. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de los Estatutos de la «Asociación Sindical de Repartidores Autónomos». (Depósito número 8216).

Ha sido admitido el depósito de los estatutos de la citada asociación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación Sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

Se indica que el domicilio de la asociación se encuentra en la Avenida Primado Reig, número 118, 3.º B, de la localidad de Valencia, su ámbito territorial es el nacional y el funcional es el establecido en el artículo 7 de sus estatutos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja, número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 6 de junio de 2007.—El Director General, P.D. (O.M. 11-7-2006, B.O.E. 13-7-2006), la Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

42.830/07. Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones relativas a la Adenda I al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete».

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 22 de noviembre de 2006 (Boletín Oficial del Estado de 13 de diciembre de 2006), otor-

gó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», cuyo trazado discurre por la provincia de Madrid.

El gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación y la ampliación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Mediante la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete» se introducen modificaciones con respecto al proyecto inicial que no suponen cambios en los parámetros de diseño definidos en el mismo. Las modificaciones con respecto al proyecto inicial, incluidas en la citada Adenda 1, son las siguientes: cambio de ubicación de punto de inicio del tramo de gasoducto contemplado en la Adenda 1, disminuyendo su longitud; variante de trazado y nuevo cruce especial por nuevo proyecto de la autopista AP-41, en el término municipal de Moraleja de Enmedio; variante de trazado por la incorporación del área de Servicio de la autopista R-5, en el término municipal de Navalcarnero; variante de trazado y nuevo cruce especial por incorporación de glorieta de tratamiento de residuos en el término municipal de Navalcarnero; variantes de trazado por proyecto de duplicación de la carretera M-600 en los términos municipales de Navalcarnero, Sevilla la Nueva y Brunete.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como la Adenda 1 al proyecto de instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», que incluye la correspondiente relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada modificación y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a la incidencia desfavorable del trazado y de las obras de construcción del gasoducto en las fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en las plantaciones o explotaciones desarrolladas en las mismas; disconformidad con la calificación de los terrenos afectados; propuestas de variación del trazado de la canalización; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de las canalizaciones y por la depreciación de las parcelas afectadas, que deberán dar lugar a las correspondientes compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», para su estudio y consideración, en su caso, ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones en las que se hace referencia a afecciones a recintos ganaderos, cerramientos y a instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas y ganaderos a que se vienen dedicando actualmente las fincas

afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización se consideran admisibles, en general, con las excepciones de aquellos casos en que se afecte a nuevos propietarios o resulten técnica y económicamente desaconsejables.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 3 de julio de 2006 (Boletín Oficial del Estado núm. 185, de 4 de agosto de 2006), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo II y sus instalaciones auxiliares (Griñón-Alpedrete), en la provincia de Madrid, en la que se considera que el proyecto de las instalaciones del gasoducto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas medidas preventivas y correctoras que se recogen en el condicionado de dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», en la provincia de Madrid.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentos que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y pro-

cedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación, modificación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete. (Provincia de Madrid). Adenda n.º 1 al Proyecto de Autorización de Instalaciones», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Madrid.

El gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid» se encuentra incluido entre las infraestructuras gasistas contempladas en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo de 2006. El citado proyecto está calificado con categoría A, relativa a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, viniendo clasificada como una infraestructura gasista necesaria para la atención a los mercados de gas de su zona de influencia. Asimismo está calificada con carácter de urgente, ya que se trata de una infraestructura de urgente realización a fin de atender el incremento de demanda convencional que se espera en las zonas oeste y suroeste de Madrid.

El gasoducto de transporte primario de gas natural Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo II: Griñón-Alpedrete tendrá su origen en la posición de válvulas de interceptación de línea del gasoducto denominada T-09 del gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo I: Torrejón de Velasco-Griñón, ubicada en el término municipal de Griñón, y su final en la posición del gasoducto existente T-04, en el término municipal de Alpedrete.

El trazado del citado gasoducto discurre por los términos municipales de: Griñón, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Sevilla la Nueva, Brunete, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo, El Escorial, San Lorenzo del Escorial, Guadarrama y Alpedrete, en la provincia de Madrid.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural Semianillo Suroeste de Madrid, Tramo II: Griñón-Alpedrete asciende a 72.824 metros.

El gasoducto tiene una presión máxima de diseño de 80 bares, siendo su presión máxima de servicio de 72 bares. La canalización deberá garantizar la conducción de un caudal de transporte de gas natural de 300.000 m³ (n)/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero según grado X-60, y con un diámetro nominal de 20 pulgadas.

Las principales modificaciones introducidas en la Adenda 1 con respecto al proyecto inicial son las siguientes:

Cambio de ubicación de punto de inicio del tramo de gasoducto objeto de la Adenda n.º 1, disminuyendo su longitud.

Variante de trazado y nuevo cruce especial 6 bis por nuevo proyecto de la autopista AP-41, en el término municipal de Moraleja de Enmedio.

Variante de trazado por incorporación del área de servicio de la R-5, en el término municipal de Navalcarnero.

Variante de trazado y nuevo cruce especial 12/1 por incorporación de glorieta de tratamiento de residuos, en el término municipal de Navalcarnero.

Variantes de trazado por proyecto de duplicación de la carretera M-600 en los términos municipales de Navalcarnero, Sevilla la Nueva y Brunete.

Las citadas modificaciones incluidas en la Adenda n.º 1 no suponen cambios en los parámetros de diseño definidos en el proyecto inicialmente presentado.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público y servicios se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos y entidades competentes, así como

por empresas de servicio público o de servicios de interés general, que resultan afectados por la construcción de las instalaciones relativas a la Adenda 1 al proyecto del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete».

Cuarta.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete» y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones de dicho gasoducto, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de treinta y nueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de la autorización administrativa del citado gasoducto, salvo prórroga por causas justificadas.

Quinta.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 22 de noviembre de 2006, por la que se otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete».

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de junio de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

44.566/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 25 y 32 de la línea eléctrica a 220 kV, doble circuito, «Andújar-Guadame/Atarfe-Guadame», en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización, declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación arriba citada.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no recibiendo alegaciones.

Resultando que con fecha 8 de febrero de 2007, se solicita informe a la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Jaén, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se recibe informe de este organismo con fecha 27 de febrero de 2007, en el cual se afirma que la instalación se ajusta a la normativa establecida para las condiciones urbanísticas en suelo no urbanizable, por lo que se considera el uso compatible. Remitido este informe a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se recibe respuesta el

día 27 de marzo de 2007 manifestando que se toma en razón el informe emitido.

Resultando que con fecha 6 de febrero se remite un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Andújar, solicitando informe en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe informe favorable con fecha 21 de febrero de 2007 del citado ayuntamiento. Remitido este informe a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», se recibe respuesta el día 27 de marzo de 2007 manifestando que se toma en razón el informe emitido.

Resultando que con fecha 8 de febrero de 2007 se solicita informe a ADIF en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe informe de este organismo con fecha 15 de febrero de 2007 el cual se remite a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima»; se recibe respuesta de ésta el día 27 de marzo de 2007 manifestando que ADIF dispone de información suficiente para pronunciarse sobre el condicionado técnico y para expresar su conformidad u oposición al proyecto. Con fecha 24 de abril se recibe respuesta de ADIF, manifestando no tener reparos respecto al proyecto.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Jaén.

Resultando que la modificación solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, viene motivada por la petición una modificación de la línea eléctrica actual por parte del Organismo Autónomo Local de Promoción y Desarrollo de Andújar, con motivo del desarrollo urbanístico de la zona situada frente al Poblado de Colonización de Llanos del Sotillo de Andújar.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Capítulo II y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 25 y 32 de la línea eléctrica a 220 kV, doble circuito, «Andújar-Guadame/Atarfe-Guadame», en el término municipal de Andújar, en la provincia de Jaén, cuyas características principales son:

Término municipal afectado: Andújar, provincia de Jaén.

Tipo: Línea aérea.

Tensión: 220 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: dos trifásicos.

Fases: conductores del tipo LA-455 CONDOR, de 454,5 milímetros cuadrados de sección.

Cable de tierra: Un cable tipo OPGW de 50 milímetros cuadrados de sección de acero galvanizado que será sustituido por otro de acero recubierto de aluminio de 58,56 milímetros cuadrados de sección y otro compuesto tierra-óptico tipo OPGW que se mantendrá.

Aislamiento: En las fases de los nuevos apoyos estará constituido por cadenas de aisladores de caperuza y vástago de vidrio templado tipo U-120 BS. En el caso de apoyos de suspensión, las cadenas serán sencillas de 15 unidades. En el caso de apoyos de amarre y en el de suspensión implicado en el cruzamiento del ferrocarril serán empleadas cadenas dobles.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

La modificación supondrá la sustitución de los apoyos 26 a 31 ambos incluidos por siete nuevos apoyos de tipo DRAGO 22E normalizados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» para líneas eléctricas doble circuito a 220 kV en configuración «doble bandera».

La modificación implicará el cambio de la traza y contará con tres alineaciones:

Del apoyo 26 al 28, formando un ángulo de 202,19° con la anterior.

Del apoyo 28 al 31, formando un ángulo de 225,71° con la anterior.

Del apoyo 31 al 32, formando un ángulo de 223,9° con la anterior.

2. Declarar, en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La finalidad de la modificación de la línea es del desarrollo urbanístico de la zona situada frente al Poblado de Colonización de Llanos del Sotillo de Andújar.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada antes el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de junio de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

44.568/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la modificación del tramo comprendido entre los apoyos 111-114 de la línea eléctrica a 220 kV, doble circuito, «Mesón-Santiago/Santiago-Tambre», en el término municipal de Ames, en la provincia de La Coruña.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación arriba citada.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», no recibiendo alegaciones.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Ames, solicitando el condicionado técnico procedente en lo que afecta a bienes y derechos a su cargo, según lo establecido en los artículos 127, 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; se recibe informe favorable con fecha 13 de abril de 2007 del citado ayuntamiento, manifestando la necesidad de petición de una licencia municipal de obras. «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» responde al ayuntamiento de Ames que según recoge la Ley 13/2003 reguladora del contrato de concesión de obras públicas en su disposición adicional tercera dispone que «la construcción, modificación o ampliación de las obras de interés general no estarán sometidas a licencia o cualquier otro acto de control preventivo municipal». Se remite la contestación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» al ayuntamiento de Ames el 20 de abril de 2007, no recibiendo respuesta, por lo que se considera evacuado el informe en sentido favorable en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que solicitado informe a la Dirección Xeral de Urbanismo de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas y Transportes de la Xunta de Galicia, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; se recibe informe el día 2 de febrero de 2007 del organismo mencionado, en el que no se formula objeción alguna.

Resultando que solicitado informe el día 1 de febrero de 2007 a la Subdirección Xeral de Estradas de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas y Transportes de la Xunta de Galicia, a los efectos de lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de ener-